

Universidad Autónoma de Madrid

843 *RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2006, de la Universidad Autónoma de Madrid, por la que se nombra Catedrático de Universidad a don Mario Hernández Sánchez en el área de conocimiento de "Literatura Española".*

De conformidad con la propuesta de la Comisión nombrada para juzgar el concurso de acceso para la provisión de una plaza de los Cuerpos Docentes Universitarios, convocada por Resolución de 7 de octubre de 2005 ("Boletín Oficial del Estado" de 26 de octubre), de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades ("Boletín Oficial del Estado" de 24 de diciembre), y demás disposiciones que la desarrollan, habiendo cumplido el interesado los requisitos a que alude el artículo 15 del Real Decreto 774/2002, de 26 de julio.

Este Rectorado ha resuelto nombrar Catedrático de Universidad a don Mario Hernández Sánchez, con documento nacional de identidad número 12.668.748, en el área de conocimiento de "Literatura Española", adscrita al Departamento de Filología Española.

Contra la presente Resolución podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Previamente, y con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, a 17 de enero de 2006.—El Rector, Ángel Gabilondo Pujol, PD (Resolución de 4 de junio de 2002), el Vicerrector de Profesorado de la Universidad Autónoma de Madrid, José Manuel López Poyato.

(02/1.703/06)

C) Otras Disposiciones

Consejería de Educación

844 *ORDEN 947/2006, de 24 de febrero, de la Consejería de Educación, por la que se regula el funcionamiento de las Casas de Niños con extensión de servicios, se establecen las aportaciones económicas de los contratos de gestión de servicios educativos públicos y de los convenios de colaboración en materia de Educación Infantil suscritos entre la Comunidad de Madrid y Ayuntamientos e Instituciones, para el funcionamiento de Escuelas de Educación Infantil y Casas de Niños, y se establecen las cuantías correspondientes al año 2006.*

El Decreto 88/1986, de 11 de septiembre (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 24 de septiembre), regula los convenios con Ayuntamientos e Instituciones para la atención educativa de la población infantil de cero a cinco años. Al amparo del citado Decreto, la Orden 3936/1998 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 21 de diciembre), de la Consejería de Educación, regula las bases para la suscripción de convenios con Ayuntamientos para la creación y funcionamiento de centros integrados en la Red Pública de Educación Infantil de la Comunidad de Madrid. Esta Orden ha sido modificada por la Orden 59/2004, de 8 de enero (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 20 de enero). Dichas normas establecen el marco regulador y el régimen de financiación de los centros públicos de primer y segundo ciclo de Educación Infantil de la Comunidad de Madrid.

La Orden 60/2004, de 8 de enero (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 11 de marzo), de la Consejería de Educación, estableció nuevos módulos de financiación aplicables a los contratos de gestión de servicio público y a los convenios de colaboración suscritos entre la Comunidad de Madrid y Ayun-

tamientos para el funcionamiento de Escuelas de Educación Infantil y Casas de Niños. Mediante esta Orden se actualizan las cuantías económicas de los citados módulos de acuerdo al IPC y se regula la transformación de Casas de Niños en Escuelas Infantiles.

Al amparo del citado Decreto 88/1986, procede establecer para el año 2006 los módulos de financiación que regularán la colaboración entre la Comunidad de Madrid y los Ayuntamientos e Instituciones de la región, así como los contratos de gestión de servicios educativos públicos.

Esta Orden se dicta en virtud de lo dispuesto en el Decreto 117/2004, de 29 de junio (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 4 de agosto), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, atribuyéndose a esta Consejería la competencia autonómica en materia de enseñanza.

En consecuencia, y a propuesta de la Dirección General de Centros Docentes,

DISPONGO

Primero

Ámbito de aplicación

Esta Orden es de aplicación a los convenios formalizados para el funcionamiento de Escuelas de Educación Infantil y Casas de Niños entre la Comunidad de Madrid y los Ayuntamientos e Instituciones de la región. Será, asimismo, de aplicación a los contratos de gestión de servicios educativos públicos establecidos por la Consejería de Educación y por los Ayuntamientos para el funcionamiento de los citados centros.

Segundo

Módulos de financiación

- Para el año 2006 se establecen los siguientes módulos económicos de financiación para las Escuelas de Educación Infantil:
 - Módulo escolaridad-comedor: 55.000 euros aula/año.
 - Módulo horario ampliado: 2.600 euros grupo/período de media hora/año.
 - Módulo centro: 15.000 euros centro/año.

Las cuotas a cargo de los usuarios de estos centros durante el curso 2005/2006 se regirán por lo establecido en el Acuerdo de 16 de junio de 2005, del Consejo de Gobierno (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 30 de junio) y por las Instrucciones de la Dirección General de Centros Docentes de 24 de junio de 2005, y durante el curso 2006/2007 por la normativa que al efecto se dicte.

- Para el año 2006 se establecen los siguientes módulos económicos de financiación para las Casas de Niños:

- Módulo de escolaridad: 24.080 euros aula/año.
- Módulo de educador de apoyo: 24.080 euros centro/año.

Las cuotas a cargo de los usuarios de estos centros durante el curso 2005/2006 se regirán por lo establecido en el Acuerdo de 16 de junio de 2005, del Consejo de Gobierno (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 30 de junio) y por las Instrucciones de la Dirección General de Centros Docentes de 27 de junio de 2005, y durante el curso 2006/2007 por la normativa que al efecto se dicte.

- Para el año 2006 se establece el módulo/año de financiación para las Sedes de Equipos de Atención Temprana, que la Comunidad de Madrid aportará a los Ayuntamientos, en concepto de colaboración en el mantenimiento de las sedes municipales de Equipos de Atención Temprana, en la cuantía de 2.900 euros.

- Para el año 2006 se establece el módulo/año de financiación que la Comunidad de Madrid aportará a los Ayuntamientos, en concepto de colaboración en el mantenimiento de las sedes municipales de Direcciones de Zonas de Casas de Niños, en la cuantía de 2.200 euros.

Tercero

Módulo de horario ampliado para Escuelas de Educación Infantil

- El establecimiento del número de grupos/períodos de media hora de horario ampliado se realizará teniendo en cuenta las ratios reguladas en el artículo 5 del Decreto 60/2000, de 6 de abril (BO-

LETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 24 de abril). En el caso de grupos con niños nacidos en distinto año, se tomará como referencia la media de las ratios establecidas para cada una de las edades que integran el grupo.

2. Los períodos se establecerán desde las siete y treinta hasta las nueve horas, y desde las dieciséis hasta las diecisiete y treinta horas. En el caso de Escuelas que inicien su jornada general a las nueve horas y treinta minutos, los períodos se establecerán desde las siete y treinta hasta las nueve y treinta horas, y desde las dieciséis y treinta hasta las diecisiete y treinta horas.

3. En el caso de las Escuelas de Educación Infantil de gestión indirecta, la Administración educativa regulará el número de educadores necesarios para atender adecuadamente el servicio teniendo en cuenta el número de grupos de horario ampliado.

Cuarto

Módulo de educador de apoyo en Casas de Niños

Las Casas de Niños podrán disponer de un educador de apoyo, previa solicitud del Ayuntamiento titular.

Quinto

Transformación de Casas de Niños en Escuelas de Educación Infantil

1. Las Casas de Niños cuyos titulares quieran que el centro ofrezca servicio de comedor y horario ampliado a la totalidad del alumnado que lo demande, podrán convertirse en Escuelas de Educación Infantil.

2. El Ayuntamiento titular podrá solicitar la transformación del centro de Casa de Niños en Escuela de Educación Infantil para atender la demanda de servicios, dado que en estos centros la atención educativa abarca la jornada completa incluyendo en ella el servicio de comedor y horario ampliado.

3. En las Casas de Niños de tres o menos unidades, el Ayuntamiento titular podrá solicitar que la dirección del centro sea asumida por la Administración educativa. En estos casos la dirección del centro será común a varios centros de la zona: Casas de Niños y Escuelas de Educación Infantil de tres o menos unidades.

Sexto

Extensión de servicios en Casas de Niños

1. La extensión de servicios en Casas de Niños se refiere a la asistencia de bebés, así como a la oferta de servicio de comedor y horario ampliado. La autorización de estos servicios estará limitada a municipios en los que la Casa de Niños sea la única oferta educativa pública para menores de tres años.

2. La autorización de la extensión de servicios en Casas de Niños no supone aportaciones económicas extraordinarias por parte de la Consejería de Educación.

3. De manera excepcional, y previa autorización de la Dirección de Área Territorial, las Casas de Niños podrán acoger a niños menores de un año, siempre que el centro disponga de instalaciones adecuadas para acoger bebés, y la demanda de niños de uno y dos años del municipio esté suficientemente atendida.

4. De manera excepcional, la Dirección General de Centros Docentes podrá autorizar el servicio de comedor y horario ampliado en Casas de Niños. El número de usuarios estará limitado a un grupo de alumnos, con un máximo de 14 o 16 niños en función de la edad de los mismos.

5. Los usuarios de estos servicios abonarán la cuota básica correspondiente a las Escuelas de Educación Infantil, que se calcula en función de la renta familiar.

6. Cuando el número de solicitantes de comedor u horario ampliado sea superior a 14 o 16 alumnos, según la edad de los niños, el Ayuntamiento titular podrá solicitar la reconversión de la Casa de Niños en una Escuela de Educación Infantil.

Séptimo

Aportaciones institucionales y de las familias

1. Las aportaciones institucionales y las de los usuarios del servicio público de los centros de Educación Infantil se establecerán

de conformidad con los porcentajes establecidos en la Orden 3936/1998, de 11 de diciembre (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 21 de diciembre), de la Consejería de Educación, modificada por la Orden 59/2004, de 8 de enero (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 20 de enero), que establece nuevos porcentajes teniendo en cuenta el número de habitantes de los Ayuntamientos titulares de centros educativos.

2. En el caso de las Escuelas de Educación Infantil, las Administraciones públicas aportan el 67 por 100 de los módulos de financiación, aportando el resto las familias. De acuerdo con la normativa anteriormente citada, las familias aportan el 33 por 100 de los módulos de financiación aprobados anualmente. Las aportaciones realizadas por los usuarios de las Escuelas de Educación Infantil mediante las cuotas básicas, de comedor y de horario ampliado, se computarán de manera conjunta, estableciendo que la suma de todas ellas suponen el 33 por 100 de los tres módulos.

Octavo

Aportaciones complementarias

1. La Comunidad de Madrid, mediante adendas a los convenios vigentes y en función de las disponibilidades presupuestarias, podrá colaborar en el mantenimiento extraordinario o en la adecuación de espacios de los centros de Educación Infantil. La cuantía máxima de la colaboración por parte de la Comunidad de Madrid podrá ser del 25 por 100 del módulo de escolaridad-comedor aula/año por centro de Educación Infantil.

2. La Comunidad de Madrid, mediante adendas a los convenios vigentes y en función de las disponibilidades presupuestarias, podrá colaborar con los Ayuntamientos titulares en la contratación de personal extraordinario de acuerdo con criterios establecidos por la Dirección General de Centros Docentes. Dicha aportación se establecerá como máximo en un 25 por 100 del módulo de escolaridad-comedor aula/año, por cada profesional contratado a jornada completa o la parte proporcional si el contrato es a tiempo parcial.

3. La Comunidad de Madrid podrá asumir el mantenimiento extraordinario o la adecuación de espacios de los centros de Educación Infantil de su titularidad y de gestión indirecta, a través de aportaciones extraordinarias a los contratos de gestión de servicio público. Dicha aportación se tramitará por la Dirección General de Centros Docentes a partir del informe y presupuesto establecidos por la Dirección General de Infraestructuras y Servicios. La cuantía máxima será de 30.000 euros. Asimismo, podrá asumir, a través de este procedimiento, el pago de equipamientos y servicios, hasta un máximo de 12.000 euros.

4. La Comunidad de Madrid, a través de aportaciones a los contratos de gestión de servicio público, podrá colaborar en la contratación de personal extraordinario de acuerdo con criterios establecidos por la Dirección General de Centros Docentes. Dicha aportación se establecerá como máximo en un 50 por 100 del módulo de escolaridad-comedor aula/año, por cada profesional contratado a jornada completa o la parte proporcional si el contrato es a tiempo parcial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

Casas de Niños con extensión de servicios

Los usuarios de comedor de las Casas de Niños durante el curso escolar 2005/2006 abonarán la cuota regulada en las Instrucciones de 27 de junio de 2005 de la Dirección General de Centros Docentes. A partir del curso 2006/2007 abonarán la cuota básica correspondiente a Escuelas de Educación Infantil, que les corresponde en función de su renta.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única

Se deroga la Orden 60/2004, de 8 de enero (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 11 de marzo), de la Consejería de Educación, por la que se establecen nuevos módulos de financiación aplicables a los contratos de gestión de servicio público

y a los convenios de colaboración suscritos entre la Comunidad de Madrid y Ayuntamientos e Instituciones para el funcionamiento de Escuelas de Educación Infantil y Casas de Niños, y se establece la cuantía económica correspondiente al año 2004.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Habilitación para el desarrollo

Se autoriza a la Dirección General de Centros Docentes a adoptar las medidas necesarias para la aplicación e interpretación de lo establecido en la presente Orden.

Segunda

Disponibilidad presupuestaria

La aplicación de esta Orden estará sujeta a la efectiva disponibilidad de crédito en los Presupuestos de la Comunidad de Madrid para el ejercicio 2006.

Tercera

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor con efectos de 1 de enero del año 2006.

Madrid, a 24 de febrero de 2006.

El Consejero de Educación,
LUIS PERAL GUERRA

(03/5.905/06)

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

845 *RESOLUCIÓN de 9 de febrero de 2006, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se hace pública la Orden por la que se aprueba definitivamente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997, en el ámbito ocupado por la Subestación Eléctrica de Intemperie denominada "La Estrella", propiedad de "Iberdrola" (Ac. 324/05).*

Por el excelentísimo señor Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con fecha 24 de enero de 2006, se dictó Orden por la que se aprueba definitivamente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997, en el ámbito ocupado por la Subestación Eléctrica de Intemperie denominada "La Estrella", propiedad de "Iberdrola", del siguiente tenor literal:

«I. El expediente consta, en síntesis, de los siguientes antecedentes:

1.º Con fecha 28 de septiembre de 2004, el Pleno del Ayuntamiento de Madrid, en sesión ordinaria, acordó aprobar inicialmente la Modificación Puntual de referencia, así como someter el expediente al trámite de información pública durante el plazo de un mes.

El trámite de información pública fue cumplimentado mediante la publicación de los correspondientes anuncios en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 262, de 3 de noviembre de 2004, y en el periódico "El Mundo", en su edición del día 26 de octubre del mismo año. Asimismo, se expuso en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante el plazo reglamentario.

Durante el plazo de información al público del documento no se han presentado alegaciones.

2.º Con fecha 17 de junio de 2005, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de esta Consejería emite informe de análisis ambiental estableciendo condiciones ambientales con el objeto de reducir los impactos derivados de la referida Modificación relativas a: a) Contaminación atmosférica; b) Caracterización del suelo; c) Condiciones ambientales referidas a los actos

de uso del suelo, construcción y edificación, y d) Contaminación electromagnética.

3.º El Pleno del Ayuntamiento, en sesión pública ordinaria de fecha 21 de julio de 2005, acordó aprobar provisionalmente la Modificación Puntual y remitir el expediente a la Comunidad de Madrid, al amparo del artículo 57.e) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, para su aprobación definitiva, si procede, por el órgano autonómico competente.

Posteriormente, con fecha 2 de diciembre de 2005, el Ayuntamiento de Madrid aporta la documentación complementaria al expediente.

II. La presente Modificación Puntual tiene por objeto posibilitar el soterramiento de la Subestación Eléctrica existente, procediendo a la ordenación del suelo liberado, a fin de mejorar medioambientalmente el entorno urbano.

El ámbito de actuación de la presente propuesta se concreta en una parcela propiedad de "Iberdrola", situada en la calle Sainz de Baranda, número 88, en la que se ubica la actual Subestación de Intemperie "La Estrella".

La Modificación Puntual viene a dar cumplimiento a los Convenios de Colaboración y de Ejecución para el desmontaje de Líneas de Alta Tensión y Blindaje de Subestaciones de Intemperie, suscritos el 14 de mayo de 2003 y 28 de enero de 2004, respectivamente, entre la Comunidad de Madrid, el Ayuntamiento de Madrid y la compañía "Iberdrola", que fijan como objetivo final "(...) el promover el desmontaje de las líneas aéreas de Alta Tensión y su enterramiento y/o desvío a pasillos eléctricos, así como el blindaje y compactación de subestaciones de intemperie en el municipio de Madrid".

III. La parcela donde se localiza la Subestación Eléctrica "La Estrella" tiene una superficie de, según reciente medición, 5.105 metros cuadrados. Dicha parcela está clasificada actualmente por el vigente Plan General como Suelo Urbano y calificada como "Dotacional de Servicios Infraestructurales en su clase de Energía Eléctrica".

A los efectos de una mejor ordenación del suelo, se incorpora una superficie de 1.222 metros cuadrados que, si bien tienen la calificación de "Servicios Infraestructurales", su uso actual es de "Viario", por tanto, el total de la superficie de nueva ordenación es de 6.327 metros cuadrados (5.105 metros cuadrados + 1.222 metros cuadrados).

Con la presente Modificación Puntual, se propone un nuevo ámbito de ordenación como Área de Planeamiento Específico, denominado APE.03.09/M "Subestación La Estrella", con uso característico residencial y una superficie de 6.327 metros cuadrados distribuida en tres parcelas:

1. Parcela de 1.330 metros cuadrados, con destino "Dotacional de Servicios Infraestructurales en la categoría de Energía Eléctrica".

2. Parcela de 1.337 metros cuadrados, de uso residencial y una edificabilidad máxima de 8.500 metros cuadrados regulada por la Norma Zonal 5.1.º "Edificación en bloque abierto".

3. Parcela de 3.660 metros cuadrados de uso "Dotacional Zona Verde Básica", de cesión obligatoria.

Como resultado de la Modificación Puntual propuesta, se modifica el Plano de Ordenación O-67/8, el Plano de Gestión G-67/8 y se incorpora la nueva Ficha de Ordenación del APE.03.09/M "Subestación de la Estrella", donde se recogen como determinaciones complementarias, entre otras, la edificabilidad máxima lucrativa, que será la recogida en la propia Ficha, así como que las condiciones de forma y uso de la edificación se regularán por la Norma Zonal 5.1.º, con una serie de especificaciones relativas a la ocupación de parcela y alineaciones oficiales.

IV. Respecto al análisis y valoración de la presente Modificación Puntual, la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional de esta Consejería emite informe, con fecha 14 de diciembre de 2005, favorable a la aprobación definitiva de la Modificación Puntual propuesta al considerarla urbanísticamente justificada, toda vez que las nuevas tecnologías permiten la localización de estas infraestructuras con una menor ocupación de suelo, liberando así buena parte de las parcelas inicialmente ocupadas por las subestaciones eléctricas, que permite, además de la disposición de suelo lucrativo, disponer de zonas verdes de distinta consideración en